

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (DANE)

Carrera 59 No. 26-70 Interior I - CAN, Bogotá D.C., Colombia

contacto@dane.gov.co

La ciudad

Asunto: respuesta a petición radicada con 202520034840 del 20/10/2025, suministrada mediante la plataforma electrónica de la entidad con fecha aproximada 2025-11-11.

Reciban un fraterno saludo

En aplicación del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia (art. 23), la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Decreto 103 de 2015, se presenta derecho de petición de interés general; anónimo, por considerarse que las peticiones se relacionan a una necesidad general de los funcionarios de las entidades del Estado, su respuesta particular sesgaría el beneficio potencial de aplicación que se persigue y podría dar pie a discriminación administrativa, adicionalmente se encuentra que por su naturaleza tampoco es necesario identificar al peticionario para brindar una respuesta de fondo.

I. OBJETO

Garantizar el uso efectivo de las respuestas del derecho de petición como mecanismo de control y participación ciudadana dentro del Estado social de derecho.

II. MOTIVACIONES

Esta solicitud se hace en atención al interés público de tener una administración transparente y facilitadora, y como un gesto concreto de respeto al ciudadano que no solo desea conocer la información, sino también poder hacer uso efectivo de ella.

III. PETICIONES

En el marco del derecho fundamental de acceso a la información pública y los principios de transparencia y buena fe que rigen la administración, se me suministren los medios técnicos

necesarios para descargar e imprimir la respuesta a mi petición anteriormente referenciada, la cual actualmente solo está disponible para visualización en pantalla en su plataforma electrónica, sin opciones de guardado o impresión.

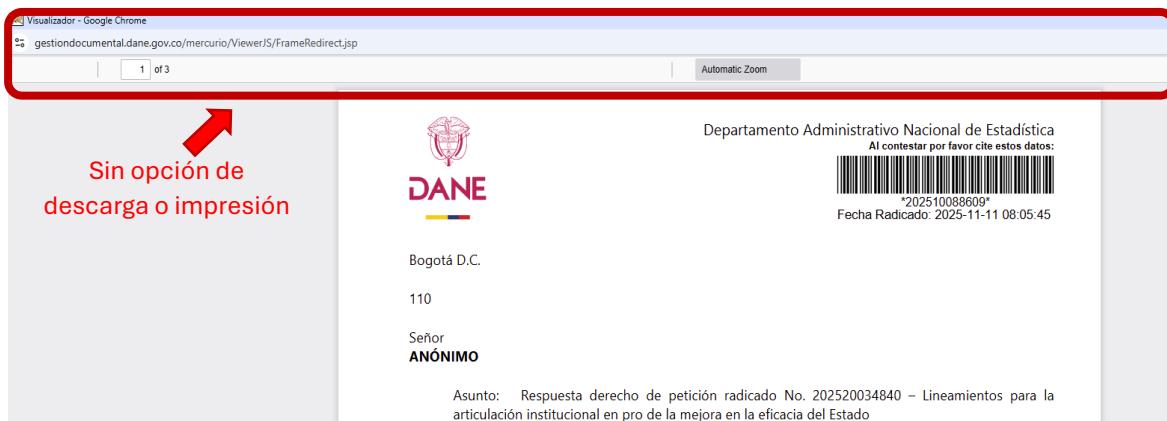
Por lo anterior, requiero a su despacho que, en el menor tiempo posible, habilite las funcionalidades de descarga e impresión de la respuesta a mi petición en su plataforma electrónica.

Nota: En caso de que la configuración de la plataforma obedezca a razones de seguridad o protección de datos, solicito se me informen dichas razones de manera específica y fundada, teniendo en cuenta que la información contenida en la respuesta a una petición de carácter general es, por definición, de naturaleza pública y sujeta a los principios de la Ley 1712 de 2014.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y HECHOS:

1. La Constitución Política, en su Artículo 74, garantiza el derecho de acceso a documentos públicos. La Corte Constitucional, en sentencia C-274 de 2013, elevó este derecho a la categoría de derecho fundamental autónomo.
2. La Ley 1712 de 2014, "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", es la norma rectora de esta materia. En particular, sustento mi solicitud en los siguientes artículos:
 - Artículo 5 (Principios): Establece el principio de **FACILITACIÓN**, por el cual las entidades deben remover obstáculos y garantizar el ejercicio del derecho. La imposibilidad de descargar o imprimir la respuesta es un obstáculo técnico que debe ser removido.
 - Artículo 5 (Principios): Consagra el principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, que implica que la información debe ser entregada de la manera más amplia y completa posible. Una respuesta sin posibilidad de conservación por parte del ciudadano jamás cumple con esta máxima.
 - Artículo 7 (Divulgación proactiva): Exige que la información publicada en medios electrónicos sea accesible, actualizada, verificable y comprensible. Una plataforma que impide la conservación de la información afecta su accesibilidad y verificabilidad en el tiempo.
3. El Decreto 103 de 2015, ordena que la respuesta de la autoridad debe ser objetiva, veraz, completa, motivado y actualizado y debe estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes o interesados en la información allí contenida. Una restricción técnica como la descrita contradice estos mandatos.
4. **Hecho Concreto:** La respuesta a mi petición fue publicada en la plataforma de la entidad. Sin embargo, la configuración de dicha plataforma **solo permite la**

visualización en pantalla, bloqueando las funciones de "Guardar como", "Descargar PDF" o "Imprimir" desde el navegador. Esto me impide contar con un documento válido para realizar trámites posteriores, presentarlo como prueba en un proceso legal o administrativo, o simplemente archivarlo para referencia futura, **vaciando de contenido práctico mi derecho a la información**.



V. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS

Este derecho de petición se presenta de manera anónima con fundamento en las siguientes disposiciones y precedentes:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades. Este derecho no exige identificación del peticionario cuando la naturaleza del asunto no requiere notificación personal.
- La Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014 estableció que las peticiones anónimas deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.
- Resolución 06682 de la Presidencia, “Artículo 13. Peticiones Anónimas. Cuando se reciba una petición anónima y su objeto sea claro, deberá ser resuelta de fondo aplicando las mismas reglas que garantizan el derecho de petición respecto a su núcleo esencial y elementos estructurales. Si dentro del contenido de la petición en el formulario de registro de esta se indica alguna información de contacto, se debe notificar conforme a lo especificado o consignado en la petición. En el caso que se desconozcan los datos de contacto o correspondencia del peticionario, el Departamento Administrativo de Presidencia de la República notificará la respuesta mediante aviso”.

VI. NOTIFICACIONES Y RESPUESTA

Se solicita respetuosamente que la respuesta a este derecho de petición sea publicada en los canales de información pública del DANE, o que sea puesta a disposición mediante número de radicado consultable, conforme a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014).

Sin otro particular, y en ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información pública, se agradece la atención y pronta respuesta de la entidad.

Atentamente,

Colombia 